

**Autorizan Crédito Suplementario a favor de Gobiernos Regionales y Gobierno Local en el  
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012**

**DECRETO SUPREMO Nº 276-2012-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a incorporar en los gobiernos regionales y gobiernos locales ubicados en los departamentos de Ayacucho, Madre de Dios y La Libertad, los créditos presupuestarios del Pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, de la Genérica del Gasto 3 Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2011 y no devengados al 31 de diciembre de dicho año, correspondientes al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, para la ejecución de proyectos de inversión destinados a la implementación de hogares de refugio temporal para la atención a víctimas de violencia familiar y sexual, para lo cual se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 7º, párrafo 7.1, literal a), del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27245 – Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus modificatorias, precisándose que la citada incorporación de recursos se efectúa mediante decreto supremo a propuesta del MIMDES;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la cual señala en su Cuarta Disposición Complementaria Final que toda referencia hecha al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo se entenderá como efectuadas al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP en las materias referidas a las competencias y funciones asignadas por la citada Ley;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante el Oficio Nº 3345-2012-SG, propone el proyecto de norma que autoriza un crédito suplementario hasta por la suma de S/. 3 675 543,00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el cumplimiento de lo establecido en la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812;

Que, mediante el Informe Nº 033-2012-MIMP-PNCVFSUGTAI-MOSW, ratificado con Informe Nº 083-2012-MIMP/ PNCVFS-UGTAI-MOSW, la Unidad Gerencial Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, indica que luego de analizar los aspectos del índice de violencia familiar y sexual en la zona del proyecto, de los hogares de refugio temporal en la zona del proyecto y de la ubicación del proyecto y accesibilidad de los servicios, se ha determinado financiar hasta por S/. 3 675 543,00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), la ejecución de los proyectos de inversión pública: “Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para víctimas de violencia familiar y sexual en situación de riesgo del área metropolitana, Provincia de Huamanga – Ayacucho”; “Mejoramiento del acceso a servicios de prevención y atención a víctimas de violencia familiar en Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios”; y “Construcción de Casa Albergue para niños y mujeres víctimas de violencia familiar – Sector La Cuchilla – Caserío El Toro – Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión – La Libertad”;

Que, según la información de ejecución presupuestal del año 2011 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social registrada en el SIAF, la Unidad Ejecutora 009 Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, presentó un saldo presupuestal de S/. 3 804 305,74 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO Y 74/100 NUEVOS SOLES) en la Genérica del Gasto 3 Bienes y Servicios en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, saldo mayor al importe del crédito suplementario que propone el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en cumplimiento de lo establecido en la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812;

Que, en virtud de los considerandos expuestos, resulta necesario la incorporación de recursos vía crédito suplementario a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Ayacucho y de Madre de Dios y de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión del Departamento de La Libertad, hasta por la suma de S/. 3 675 543,00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

De conformidad con lo dispuesto por la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, por la suma de S/. 3 675 543,00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Ayacucho y de Madre de Dios y de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión del Departamento de La Libertad, para la ejecución de los proyectos de inversión pública propuestos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

**INGRESOS: (En Nuevos Soles)**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios (Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812)	3 675 543,00
	-----
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>3 675 543,00</b>
	=====

**EGRESOS: (En Nuevos Soles)**

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas  
PLIEGO 454 : Gobierno Regional del  
Departamento de Madre de Dios

**ASIGNACIONES PRESUPUESTALES  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO**

PROYECTO 2109525 : Mejoramiento del acceso a  
servicios de prevención y atención  
a víctimas de violencia familiar en  
Provincia de Tambopata, Región  
Madre de Dios  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos no Financieros	366 091,00
	-----
<b>Total</b>	<b>366 091,00</b>
	=====

PLIEGO 444 : Gobierno Regional del  
Departamento de Ayacucho

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO

PROYECTO 2122318 : Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para víctimas de violencia familiar y sexual en situación de riesgo del área metropolitana, Provincia de Huamanga – Ayacucho

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL  
2.6 Adquisición de Activos no Financieros 954 959,00  
-----  
**Total 954 959,00**  
=====

PLIEGO : Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión – Huamachuco

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO

PROYECTO 2136447 : Construcción de casa albergue para niños y mujeres víctimas de violencia familiar – Sector La Cuchilla – Caserío El Toro – Distrito de Huamachuco, Provincia de Sanchez Carrión – La Libertad

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL  
2.6 Adquisición de Activos no Financieros 2 354 493,00  
-----  
**Total 2 354 493,00**  
=====

**TOTAL EGRESOS 3 675 543,00**  
=====

**Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban, mediante resolución ministerial, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente decreto supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4º.- Información**

Los Pliegos habilitados en el presente crédito suplementario, informarán al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios correspondientes que se suscriban para efectos de las acciones de verificación y seguimiento que debe efectuar el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto a los recursos asignados.

**Artículo 5º.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

Ministro de Economía y Finanzas

**ANA JARA VELÁSQUEZ**

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables